

P R O P U E S T A

Resolver el contrato otorgado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y D. Rafael Guillermo Domínguez respecto de la vivienda sita en Los Santos de Maimona, Avda. de la Constitución, 124, del grupo de viviendas de promoción pública, requiriendo al expedientado para que la desaloje en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encontraren en la vivienda.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, 11 de septiembre de 1998.—La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

ANUNCIO de 2 de diciembre de 1998, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a Pilar Herrero Aparicio, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 13/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, 2 de diciembre de 1998.—La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

A N E X O

Badajoz, 7-5-97.
Expte.: 13/97.

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción de expediente de desahucio administrativo, se formula a D.^a Pilar Herrero Aparicio, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a par-

tir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

C A R G O

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Construcción Pública por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Villafranca de los Barros, calle Cantón de Guichén, 6, grupo 42 Viviendas, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente, constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificada con el n.º 6 de los artículos 30 y 138 del Decreto 2960/1976, de 10 de noviembre, que aprueba el texto refundido de Legislación de V.P.O. y el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

ANUNCIO de 2 de diciembre de 1998, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Joaquín Prado y Gregoria Mateos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 72/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 2 de diciembre de 1998.—La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

A N E X O

Badajoz, 3-3-98.
Expte.: 72/97.

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción de expediente de desahucio administrativo, se formula a D. Joaquín Prado y D.^a Gregoria Mateos, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de

1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

C A R G O

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Construcción Pública por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Santa Amalia, calle Guardia Civil, grupo Viviendas Sociales, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente, constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificada con el n.º 6 de los artículos 30 y 138 del Decreto 2960/1976, de 10 de noviembre, que aprueba el texto refundido de Legislación de V.P.O. y el Decreto 2114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

ANUNCIO de 2 de diciembre de 1998, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Miguel Salazar Saavedra, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 36/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 2 de diciembre de 1998.—La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

A N E X O

ILMO. SR.:

VISTO el expediente de desahucio administrativo núm. 36/97, incoado contra D. Miguel Salazar Saavedra, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º - Que según consta en el expediente instruido con fecha 3-6-97, la vivienda sita en Ribera del Fresno, C/. Príncipe de Asturias, 3, del grupo de viviendas de promoción pública, fue adjudicada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º Hechos probados: Que se ha comprobado que el expedientado D. Miguel Salazar Saavedra no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

3.º - Que con fecha 23-7-97, se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos por los hechos declarados probados en el anterior Resultando, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes.

4.º - Que transcurrido el plazo concedido no presentó alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo, y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es competente esta Dirección General para la resolución del expediente.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de Protección Oficial; Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre; Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable el régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º - Que los hechos declarados probados en el segundo Resultando de esta Propuesta de Resolución, constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el núm. 6 de los artículos 30 y 138 del Texto Refundido y Reglamentos citados.

4.º - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 29 de marzo; Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente ex-